

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVAR



MUNICIPIO CARONI
GACETA MUNICIPAL

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

**TODO LO QUE APAREZCA EN LA GACETA MUNICIPAL DE CARONI
TENDRÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y VIGENCIA A PATIR DE SU
PUBLICACIÓN (ART. N° 6.ORDENANZA DE GACETA MUNICIPAL)**

15/11/90

AÑO: MMXX

CIUDAD GUAYANA 22/05/2020

N° 090/2020

-SUMARIO-

**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE TERMINALES TERRESTRES
SUBURBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO CARONÍ.**

ÍNDICE

	Pag.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
TÍTULO I	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES. Artículos. 1 al 3.....	6
CAPÍTULO II	
DE LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO. Artículos. 4 al 11.....	7
TITULOII	
CAPÍTULO I	
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE TERMINALES Y GESTION. Artículos. 12 al 16.....	12
CAPITULO II	
DE LAS NORMAS OPERATIVAS DEL SERVICIO DE TERMINALES. Artículos. 17 al 22.....	14
CAPÍTULO III	
DE LAS HABILITACIONES. Artículos. 23 al 26.....	16
CAPÍTULO IV	
DEL LISTIN DE PASAJEROS. Artículos. 27al 30.....	17
CAPÍTULO V.	
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PASAJEROS Y PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO. Artículos 31 al 36.....	19
CAPÍTULO VI	
DE LAS PROHIBICIONES. Artículo 37.....	22
CAPITULO VII	
DE LA ADJUDICACION DE LOS LOCALES DEL TERMINAL. Artículos. 38 al 45.....	22
TÍTULO III	
CAPITULO I	
DE LOS TRIBUTOS. Artículos. 46 al 50.....	25
CAPITULO II.	
DEL VALOR DE LAS TASAS DE USO Y SALIDA. Artículos. 51 al 55.....	28
TITULO IV	
CAPITULO I	
DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES. Artículos. 56 al 62.....	28
CAPITULO II	
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Artículos. 63 al 69.....	33
CAPITULO III	
DE LOS RECURSOS Artículos. 70 al 76.....	24
TITULO V	
CAPITULO I	
DISPOSICIONES FINALES. Artículos. 77 al 82.....	35

REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE TERMINALES TERRESTRES SUBURBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO CARONÍ

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 25 de julio de 2019, fue publicada en la Gaceta Municipal No. 213/2019, la ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE TERMINALES TERRESTRES SUBURBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO CARON, en la misma se estableció como unidad de cuenta fija para el cálculo de los tributos municipales, la figura del “PETRO”. Esta decisión se asumió por los motivos que a continuación se exponen:

La Unidad Tributaria Nacional u ordinaria prevista para todo tipo de impuestos nacionales, regionales y municipales, fue ajustada por última vez, el 20 de junio de 2018, mediante la Providencia Administrativa N° SNAT/2018/0120, dictada por el SENIAT y publicada en la Gaceta Oficial N° 6.383 extraordinaria., donde se reajustó el valor de la Unidad Tributaria (U.T.) a Bs. 1.200,00. Pero con la Reconversión Monetaria y la entrada en vigencia del nuevo como monetario, al aplicar las normas de la reexpresión monetaria al valor de la UT, esta quedó en la cantidad de Bs. Soberanos 0,012.

La expectativa del obligatorio ajuste de la U.T. se esfumó cuando el Gobierno Nacional publicó en la Gaceta Oficial Nro. 41.479, de fecha 11 de septiembre de 2018, la Providencia Administrativa N° SNAT/2018/0129 del SENIAT, mediante la cual **estableció una nueva Unidad Tributaria** en DIECISIETE BOLÍVARES SOBERANOS (Bs. S. 17,00); de uso exclusivo sólo para el SENIAT, **excluyendo de la aplicación de esta unidad de cuenta a los municipios** y todo tipo de impuestos que no estuvieren relacionados con el SENIAT, el artículo 2 de esta Providencia estableció:

*“El valor de UT establecido en la Providencia solo podrá ser utilizado como Unidad de Medida para la determinación de los Tributos Nacionales cuya recaudación y control sean de la competencia del SENIAT, así como de las sanciones impuestas por ese órgano, **no pudiendo ser utilizada por otros órganos y entes del poder público para la determinación de beneficios laborales o de tasas y contribuciones especiales derivados de los servicios que presten**”*

Esta nueva U.T. fue ratificada el 7 de marzo de 2019, con la publicación de la Providencia N° SNAT/2019/00046 en la Gaceta Oficial No. 41.597, mediante la cual, se volvió a **reajustar la Unidad Tributaria (U.T.) de Diecisiete Bolívares (Bs. 17,00) a Cincuenta Bolívares (Bs. 50,00),**

y ratificó la exclusión de otros órganos y entes del poder público (Municipios), al establecer que esta UT solo es válida para: “... *la determinación de los tributos nacionales cuya recaudación y control sean de la competencia del SENIAT...*”.

La decisión del Gobierno Nacional de excluir a los Municipios de la aplicación de la Unidad Tributaria ajustada, invitaron a buscar otra unidad de medida para el cobro de las tasas e impuestos municipales, derivados del ejercicio de la economía eventual o ambulante, aunado a ello que estábamos obligados a ajustar la Ordenanza afectada por la reconversión monetaria.

En este orden de ideas el 23 de agosto de 2018, SUDEBAN, emite la circular N° 14226, mediante la cual instruye (a los bancos) la obligación de la adopción del PETRO como unidad de cuenta y el 1° de octubre de 2018, según nota de prensa del BCV, el Presidente de la República anunció el inicio de la legalización del PETRO como unidad de cuenta, lo cual permite la promoción de la venta de bienes inmuebles en PETROS, así como también la facultad de realizar compras de bienes, pagos de impuestos y servicios públicos, así como pagar las tasas al SAIME, por la emisión de pasaporte, pago de hospedaje en hoteles, compra de pasajes en líneas aéreas, etc.

A partir de allí el PETRO se utilizó con dos sistemas de valoración distintas: una asignada por orden gubernamental como unidad de cuenta fija y publicada por el BCV, la cual da estabilidad y se actualizaba cada vez que el presidente aumentaba el salario mínimo, basado en medio PETRO, este transitó: Bs. 3.600; 9.000; 36.000 y 80.000 y otra de flotación libre (para compra-venta libre por exchanges y privados), depende de la libre flotación que se da en las subastas, la cual se actualiza con el Dólar BCV.

Por tales motivos, la Cámara Municipal de Caroní aceptó la propuesta de modificar la unidad de cuenta para el cobro de los tributos de Unidades Tributarias vigentes en Bs, 0,012 a PETRO, y así el 25 de julio de 2019, fue publicada en la Gaceta Municipal No. 213/2019, la **ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE TERMINALES TERRESTRES SUBURBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO CARONI**.

Pero es el caso de que con el aumento del salario mínimo nacional a Bs. 150.000, se esperaba que el Petro aumentara a Bs. 300.000, lo cual ajustaba las tasas e impuesto de manera significativa, no obstante a ello, el BCV, desde mediados de septiembre ya había dejado de publicar en su página web el valor del Petro de Bs. 80.000 y en el mes de noviembre modificó el valor de las tasas para pasaporte, sobre la base del dólar del Sistema de Mercado Cambiario. **Situación ésta que nos obliga a buscar otra unidad de cuenta para el cálculo de los tributos municipales, distintos del PETRO como unidad de cuenta fija, pues estamos excluidos de la UT del Seniat y la UT ordinaria está en Bs. 0,012.**

Ahora bien, dada la alta importancia que reviste el cambio de sustituir la unidad tributaria o Petro como unidad de cuenta fija, por otra unidad de medida, es oportuno resaltar que la unidad tributaria, nació como una unidad de cuenta que normaliza y mantiene actualizado, en tiempos de

inflación, la progresividad del sistema tributario. Por tal razón es necesario adoptar medidas especiales y urgentes para garantizar la recuperación del poder de recaudación que la Administración Tributaria Municipal ha tenido y seguirá teniendo en la medida que pueda ajustarse eficientemente a los cambios del entorno a los que está permanentemente sometida. En consecuencia de ello, se propuso sustituir la Unidad Tributaria, por la Criptomoneda venezolana “PETRO” como unidad de cuenta variable que depende del sistema de subasta.

El PETRO de libre flotación, nace el 08 de diciembre de 2017, cuando el Presidente de la República dictó el Decreto N° 3196, mediante el cual autorizó la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas, así como también creó el criptoactivo PETRO. Se estableció en el Decreto que cada unidad de PETRO tendrá como respaldo físico, un contrato compra-venta por un barril de petróleo o cualquier commodities que decida la Nación (oro, diamante, coltran, etc.).

El 4 de abril de 2018, la Asamblea Nacional Constituyente, dictó las bases fundamentales que **permiten la creación, circulación, uso e intercambio** de Criptoactivos, **por parte de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas**, residentes o no en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y **en especial el PETRO**. El artículo 9 del Decreto Constituyente establece que: *“El Estado venezolano promoverá, protegerá y garantizará el uso de las Criptomonedas como medios de pago en las instituciones públicas, empresas privadas, mixtas o conjuntas, dentro y fuera del territorio nacional”*.

En consecuencia de ello, en ejercicio de las atribuciones y competencias relativas a la autonomía municipal y a la potestad tributaria municipal, consagradas en los artículos 168, 179, 180 y 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 3, 4, 138, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y hasta tanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), **se propone establecer la Criptomoneda venezolana “PETRO”**, para la determinación y cálculo de las tasas, impuestos y multas, la cual se fija con la tasa de cambio fluctuante que publica diariamente el Banco Central de Venezuela en su página web. Esta medida será de carácter temporal, hasta tanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), ratifique el PETRO como Unidad de Cuenta Nacional aplicable a los tributos municipales o establezca una unidad nueva. Esto le permite al Municipio adaptar dichos instrumentos normativos a la realidad económica.

A tales efectos y en virtud de lo contemplado en el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que el sistema tributario procurara la justa distribución de las cargas públicas, para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos y la potestad prevista en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el cual le confiere la facultad a los Municipios a través de sus ordenanzas de crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estatal se procede a presentar la reforma de la ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE

TERMINALES TERRESTRES SUBURBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO CARONI, en lo que se refiere el cambio de unidad de cuenta para el cobro de los tributos.

Los artículos modificados en lo que se refiere al cobro de los tributos son los artículos: cuarenta y seis (46), Cincuenta y Uno (51), Cincuenta y Dos (52), Cincuenta y Cuatro (54) y Cincuenta y Siete (57).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO CARONÍ
210° 161° Y 21°

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SU ARTÍCULO 175, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 168 NUMERAL 3°, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 179 NUMERAL 2° EJUSDEM, Y CON EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL,

SANCIONA

La Siguiente:

**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE TERMINALES
TERRESTRES SUBURBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS DEL
MUNICIPIO CARONÍ**

TITULO I
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización, mantenimiento y funcionamiento de los Terminales Terrestres Públicos de pasajeros del Municipio Caroní, así como las actividades de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de pasajeros, por las vías públicas extra-urbanas y que tienen como punto inicial, intermedio o final de su itinerario a Ciudad Guayana, así como la supervisión, fiscalización y control de las demás personas que ejerzan actividades económicas o de otra índole dentro de los terminales de pasajeros, así como establecer las tasas u otros tributos que se causen por los servicios públicos prestados. Los Terminales de pasajeros constituyen el servicio público Municipal destinados a facilitar el transporte y el tránsito terrestre de pasajeros en forma ordenada y racional desde y hasta el Municipio Caroní.

Artículo 2.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización, mantenimiento y funcionamiento del Servicio de Terminales Terrestres Públicos de Pasajeros del Municipio Caroní del Estado Bolívar, tales como:

- Las actividades llevadas a cabo, dentro de las instalaciones de los Terminales, por las personas naturales y jurídicas dedicadas a la prestación del servicio público de transporte terrestre inter-urbano de personas, que tengan como punto inicial, intermedio o final de su itinerario a Ciudad Guayana;
- La supervisión, fiscalización y control de las actividades económicas y/o demás actividades desarrolladas dentro de estos;
- Establecer las tasas u otros tributos que se causen por los servicios públicos prestados.

Definiciones

Artículo 3.- Para la mejor aplicación de la presente Ordenanza se define como:

- a) **Anden:** Lugar exclusivo dentro del terminal que sirve a los pasajeros o usuarios de las unidades de transporte interurbano, para embarque y desembarque de pasajeros.
- b) **Derecho de zona:** Autorización en un área del Terminal, otorgada por el Instituto Municipal de Transporte, Tránsito y Vialidad del Municipio Caroní a determinadas operadoras del servicio de transporte público interurbano de pasajeros, para la realización de sus actividades.
- c) **Escalafón:** Lugar que corresponde a cada unidad de transporte para el turno de embarcar pasajeros en los Terminales Interurbanos de Pasajeros.
- d) **Habilitación:** Autorización hecha por la Administración del respectivo terminal terrestre interurbano de pasajeros a las operadoras que prestan el servicio de transporte suburbano e interurbano de personas, usando como punto de origen las instalaciones de los terminales terrestres del Municipio Caroní del Estado Bolívar y previa evaluación y certificación técnica por parte del órgano competente de las condiciones físico-mecánicas y de operatividad de la misma. Esta autorización se efectúa en los siguientes casos: **a)** temporada alta, zafra o emergencia; **b)** en casos especiales; y **c)** por necesidad de servicio cuando las operadoras por falta de certificación de sus unidades para operar, por el organismo competente o que no se encuentran registradas o vencidas en la Forma DT-10.
- e) **Listín de Pasajeros:** Formato preestablecido que debe expender la administración del Terminal Terrestre, para efecto de ser llenado con los datos de los pasajeros que van hacer transportados, así como, los datos de la unidad automotora que presta el servicio por cada viaje.
- f) **Operadoras:** Personas naturales, jurídicas o con firma personal dedicadas a prestar el servicio de transporte público terrestre suburbano, interurbano de pasajeros y líneas de taxis, desde los terminales terrestres del Municipio Caroní del estado Bolívar.
- g) **Rutas de Transporte Sub-urbano, denominada ruta corta.** Servicio público de transporte de personas que se presta en las rutas que tienen su origen dentro del Municipio Caroní y se extienden hasta el Municipio Heres o el Municipio Piar del estado Bolívar.
- h) **Rutas de Transporte Interurbano, denominada ruta larga.** Servicio público de transporte de personas prestado en aquellas rutas que trasladan pasajeros desde el Municipio Caroní a otros

Municipios del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, distintos a los definidos en la ruta sub-urbano.

- i) **Rutas de Transporte Internacional:** Servicio público de transporte de personas prestado en aquellas rutas que trasladan pasajeros desde el Municipio Caroní fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
- j) **PETRO:** Unidad de cuenta digital, para la determinación y cálculo de las tasas, impuestos y multas, la cual se fija con la tasa de cambio fluctuante PETRO que publica diariamente el Banco Central de Venezuela en su página web. Esta Criptomoneda venezolana “PETRO (PTR)”, es promovida por el Gobierno Nacional como herramienta de intercambio financiero de divisas o de cualquier otro criptoactivo, el cual está anclado al valor de la cesta venezolana de petróleo.
- k) **Servicios Especiales:** Aquel prestado por unidad de transporte de pasajeros, en las condiciones y extremos legales establecidos por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
- l) **Tasa por el derecho de uso y salida de la Operadora:** Tributo que deben **cancelar las operadoras o habilitados** que prestan el servicio de transporte público interurbano de pasajeros, **por usar como punto de origen o paso**, las instalaciones de los terminales terrestres interurbanos de pasajeros del Municipio Caroní.
- m) **Tasa de uso y salida del Pasajero:** Tributo que debe **pagar el pasajero** que acude a las instalaciones de los terminales terrestres **para usar el terminal como punto de salida de su viaje**.
- n) **Taquilla De Recaudación:** Oficina ubicada dentro de las instalaciones del terminal, anclada al Sistema de Administración Tributaria Municipal para la recaudación de los tributos municipales.
- o) **Usuario:** Toda persona natural o jurídica que utiliza o hace uso de cualquiera de las áreas, instalaciones y/o servicios que se prestan dentro del establecimiento del terminal de pasajeros.
- p) **Voceadores:** Personas que a viva voz oferten dentro de las instalaciones o adyacencia de los terminales terrestres interurbanos de pasajeros, el servicio de transporte público interurbano de personas, sus servicios conexos u otros servicios que preste el terminal.
- q) **Operador del servicio de Transporte terrestre Publico de Personas:** Persona natural, jurídica o con firma personal, dedicadas a prestar el servicio de Transporte Público Terrestre suburbano e interurbano de pasajeros y líneas de taxis, desde los terminales terrestres competente en materia de transporte terrestre y la Alcaldía del Municipio Caroní.
- r) **Inspección:** Acción por parte de la Alcaldía con el objeto de determinar el adecuado cumplimiento de las normas que regulan la infraestructura física y el mantenimiento y operación de las unidades de Transporte Público.
- s) **Fiscalización:** Acción que se ejerce por medio de un fiscal de transporte con el objeto de velar por el fiel cumplimiento de las normas que regulan las operaciones del servicio y del transporte dentro del terminal de pasajeros.

- t) **Control:** Acción por parte de las personas o entes encargados de la administración del terminal con el objeto de asegurar que las funciones de administración y operación de la infraestructura, del servicio y del transporte dentro del terminal se harán cumpliendo todas las normas vigentes que se apliquen a cada una de dichas actividades.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO

Ente Competente para la Ejecución Directa

Artículo 4.- El servicio de terminales terrestres interurbanos de pasajeros es competencia exclusiva del Municipio Caroní, la cual se ejecuta a través del Instituto Municipal de Transporte Tránsito y Vialidad, como ente ejecutor directo y responsable en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza y en los términos establecidos en la ley y su reglamento.

Las competencias son:

1. Regular la organización y funcionamiento del terminal de pasajeros.
2. Supervisar las actividades dentro de las instalaciones del terminal de pasajeros desarrolladas por las diferentes personas naturales o jurídicas que se dedican a la prestación de servicios de transporte terrestre, así como también al control y administración de los locales y líneas permitida.
3. Controlar la recaudación de los tributos que se causen por los servicios prestados en el ámbito geográfico del terminal de pasajeros, por concepto de las tasas, impuestos, multas y contribuciones.
4. Suscribir, directamente por el presidente del Instituto, los contratos de adjudicación de los espacios dentro de las instalaciones del terminal.
5. Cualquier otra que mediante Ley o delegación se le confiera.

Ordenación y Control

Artículo 5.- La ordenación del tránsito vehicular y peatonal dentro de los terminales públicos de pasajeros del Municipio Caroní, su operatividad, administración, control, aprovechamiento y conservación de la infraestructura y servicios conexos de los Terminales de Transporte Interurbanos de Pasajeros del Municipio Caroní, constituye una actividad económica de interés general, a cuya realización concurre el Estado, el Municipio y los particulares, de conformidad con la ley. Los terminales objetos de esta ordenación y control son: “*Terminal Batalla de San Félix*” ubicado en la Avenida Gumilla de San Félix y el “*Terminal Manuel Carlos Piar*” ubicado en la Avenida Guayana de Puerto Ordaz.

Artículo 6.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Instituto Municipal de Transporte, Tránsito y Vialidad de Caroní, a través de sus órganos competentes.

Órgano o Ente Competente para ejercer la Recaudación

Artículo 7.- El ente competente para ejercer la recaudación de los tributos por el servicio de terminales terrestres interurbanos de pasajeros, es la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la **Taquilla De Recaudación** del terminal y bajo la supervisión de la Administración del terminal, a quien le corresponde controlar la recaudación de las tasas por el servicio de transporte a las operadoras, a los pasajeros.

Ente Competente para la Sustanciación del Procedimiento Administrativo

Artículo 8.- El ente competente para Sustanciar el Procedimiento Administrativo e imponer las sanciones que correspondan, por las infracciones cometidas a la presente Ordenanza, le corresponde a la Dirección de Terminales, quien iniciará la apertura del procedimiento administrativo, previo informe circunstanciado y motivado de los fiscales de transporte que detecten la falta y la conformidad de la Administración del Terminal. El informe deberá ser remitido, en la misma oportunidad.

Autoridades

Artículo 9.- Son autoridades competentes para aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza:

1. El Instituto Municipal de Transporte Tránsito y Vialidad del Municipio Caroní.
2. La Dirección de Terminales.
3. La Administración del terminal de pasajero.
4. Los Fiscales Municipales de Transporte Interurbano.
5. La Policía Municipal debidamente homologada.
6. Las demás autoridades competentes de conformidad con las leyes nacionales.

Atribuciones del Administrador del Terminal

Artículo 10.- Son atribuciones del administrador del terminal Interurbano de Pasajeros, las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento en la prestación de los servicios del terminal.
2. Llevar un registro actualizado de las Operadoras que presten el servicio de transporte interurbano de pasajeros desde las instalaciones del respectivo terminal.
3. Llevar el control diario y las estadísticas de la movilización de pasajeros desde el terminal.
4. Llevar el control diario y estadístico del sistema de salidas por turno de las unidades de transporte de pasajeros y escalafón para automóviles.
5. Velar por el estricto cumplimiento, por parte de las operadoras y demás personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades dentro de las instalaciones del terminal, de las normas operativas del mismo.

6. Organizar y custodiar el producto de las tasas y habilitaciones de las unidades que prestan el servicio de transporte terrestre interurbano y de pasajeros, enterado ante la taquilla de recaudación del terminal.
7. Informar diariamente al Instituto Municipal de Transporte, Tránsito y Vialidad de Caroní, el monto de las recaudaciones por concepto de tasas y habilitaciones, enterados.
8. Velar que los vehículos que circulen dentro o en la periferia del respectivo terminal, cumplan con las normas previstas en la presente ordenanza y demás disposiciones legales que regulan la materia de transporte.
9. Supervisar que las operadoras de transporte, así como las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades de índole distinta dentro de las instalaciones del terminal, mantengan el orden, aseo y limpieza de las oficinas y área donde ejecutan su actividad y demás áreas comunes del terminal.
10. Vigilar que las unidades que presten servicio de transporte interurbano de pasajeros desde el respectivo terminal, cumplan con las medidas mínimas de seguridad y confort para el transporte de personas, exigidas por la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento y demás normas nacionales y municipales que rigen la materia.
11. Velar que las operadoras cumplan con las tarifas de pasaje interurbano fijadas por las autoridades nacionales competentes, atender los reclamos de los usuarios por su inobservancia y elevar la respectiva denuncia ante las autoridades administrativas competentes.
12. Velar, a través de la práctica de inspecciones periódicas, que las unidades prestadoras del servicio cumplan con las medidas mínimas de seguridad para el transporte de personas, exigidas por la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento y demás normas nacionales y municipales que rigen la materia.
13. Garantizar que las operadoras de transporte, usuarios y demás personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades comerciales dentro de las instalaciones del terminal, cumplan cabalmente con el pago de las tasas previstas en la presente ordenanza y demás obligaciones tributarias municipales que genere su actividad.
14. Supervisar y controlar el correcto funcionamiento de los servicios de atención e información al público, vigilancia y seguridad, sanitarios, primeros auxilios y de limpieza y mantenimiento de las instalaciones del terminal.
15. Tramitar ante las operadoras de transporte que presten servicios dentro de las instalaciones de los terminales terrestres interurbanos de pasajeros, las solicitudes de pasajes gratuitos o de cortesía, para aquellas personas de escasos recursos económicos que requieran trasladarse desde el Municipio Caroní a otras ciudades del país.
16. Vigilar el cabal cumplimiento de las obligaciones contempladas en el respectivo contrato de adjudicación de los locales y oficinas del terminal.

17. Le corresponde a la Administración del Terminal recibir de los fiscales de transporte, el informe de los hechos a las infracciones de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, detectados a las distintas operadoras y/o habilitados; quien constatará las presuntas infracciones para su posterior remisión el mismo día que recibe, a la Dirección de Terminales quien Sustanciará el expediente.
18. Adoptar las medidas que sean pertinentes para lograr el funcionamiento óptimo del terminal, pudiendo para ello solicitar el apoyo de las autoridades policiales, de transporte terrestre y demás autoridades de seguridad y orden público.
19. La administración de los terminales son los responsables de cumplir y hacer cumplir los servicios públicos necesarios de: atención al ciudadano; primeros auxilios; servicios sanitarios y seguridad policial disposición.
20. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contempladas en la presente ordenanza y demás leyes que regulen la materia.

Principio de Colaboración

Artículo 11.- Las autoridades nacionales, regionales y locales tienen la obligación de colaborar para hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, la cual será de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio Caroní del Estado Bolívar, en concordancia con la legislación nacional.

TITULO II CAPITULO I

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE TERMINALES Y GESTION

Artículo 12.- La organización, coordinación, administración y control del servicio de Terminales Interurbanos de Pasajeros del Municipio Caroní, estará a cargo del Presidente del Instituto Municipal de Transporte, Tránsito y Vialidad de Caroní, quien la ejercerá a través de la Dirección de Transporte Interurbano, conformada por administradores y demás personal administrativo y operativo.

Oficinas de Servicios Públicos

Artículo 13.- En las instalaciones de los terminales interurbanos de pasajeros del Municipio Caroní, deberán funcionar en óptimas condiciones, para beneficio de los pasajeros y demás usuarios de los mismos, los servicios públicos necesarios como de: atención al ciudadano; primeros auxilios; servicios sanitarios y seguridad policial.

Taquilla de Recaudación

Artículo 14.- En cada Terminal de pasajeros del Municipio, deberá estar en funcionamiento una taquilla de recaudación, anclada al sistema de administración tributaria, para la recepción permanente de la cancelación de las tasas de uso y salida de las operadoras de transporte, salida de

los pasajeros y de las habilitaciones y cualquier otro tipo de recaudación de los servicios que presta el terminal.

De las Formas de Gestión del Servicio de Terminales

Artículo 15.- El servicio de terminales interurbanos de pasajeros en el Municipio Caroní podrá ser gestionado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 40, 69 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con las demás disposiciones legales aplicables, de la forma siguiente:

1. Por el Municipio Caroní en forma directa.
2. Por las Mancomunidades, a través de convenios inter administrativos.
3. Por institutos Autónomos Municipales, mediante delegación.
4. Por Empresas Públicas Municipales de economía exclusiva o de economía mixta, a través de contrato.
5. Por Fundaciones, Sociedades Civiles, Asociaciones Civiles Municipales y otros Organismos Descentralizados del Municipio, en cuyo patrimonio el Municipio tenga una participación en más del cincuenta por ciento, mediante contrato.
6. Por Organismos de cualquier naturaleza de carácter Nacional o Estatal, mediante convenios inter administrativos.
7. Los Concejos Comunales, las comunas y las Comunidades Organizadas quedan facultados para velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza bajo la coordinación y supervisión del Instituto Municipal de Transporte Tránsito y vialidad
8. Por particulares, mediante contrato de concesión otorgado a través de un proceso de contratación pública, que deberá contener las siguientes condiciones mínimas:
 - a) Plazo de la concesión que no podrá exceder de veinte (20) años.
 - b) Precio que pagará el concesionario por los derechos que le otorga la concesión y participación del Municipio en las utilidades o ingresos brutos por la explotación de la concesión. En el respectivo contrato de concesión se establecerán los mecanismos de revisión periódica de estas ventajas otorgadas al Municipio.
 - c) Garantía de fiel cumplimiento constituida por el concesionario a favor del Municipio y aceptada por éste, la cual se actualizará periódicamente durante el término de la concesión.
 - d) Derecho del Municipio a revisar periódicamente los términos del contrato para su adopción y posibles mejoras tecnológicas.
 - e) Derecho del Municipio a la intervención temporal del servicio y a asumir su prestación por cuenta del concesionario, en las situaciones que previamente se establezcan.
 - f) Derecho de revocatoria por parte del Municipio sin menoscabo de la indemnización por el monto de las inversiones no amortizadas, en ningún caso la revocatoria dará lugar a indemnización por lucro cesante.

- g) Traspaso gratuito al Municipio, libre de gravámenes de los bienes, derechos y acciones objeto de la concesión, al extinguirse ésta por cualquier título.

Exclusividad Terminales Interurbanos

Artículo 16.- Las personas naturales y jurídicas dedicadas a la prestación del servicio de transporte público interurbano de pasajeros en el Municipio Caroní, deberán operar exclusivamente desde los terminales interurbanos de pasajeros que a tal efecto habilite el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito, Terrestre y Vialidad del Municipio Caroní. Salvo que obtengan la habilitación como servicio privado por los organismos competentes.

Parágrafo Único: Las personas naturales y jurídicas que prestan servicio de transporte de pasajeros suburbano o interurbano, fuera de las instalaciones de los terminales municipales y no cuentan con la permisología necesaria para operar como línea de transporte de pasajeros privada, son consideradas ilegales, por lo que se aplicarán las sanciones que correspondan previstas en la normativa nacional y municipal.

CAPITULO II DE LAS NORMAS OPERATIVAS DEL SERVICIO DE TERMINALES

Usuarios del Servicio de Transporte

Artículo 17.- Son usuarios del servicio de terminales de transporte interurbano de pasajeros del Municipio Caroní: los pasajeros, los conductores, las personas naturales y jurídicas (operadores) dedicadas al servicio de transporte público interurbano de pasajeros, los habilitados, las líneas de taxi, los adjudicatarios de los locales y demás personas naturales o jurídicas que ejerzan actos de comercio o de cualquier otra índole dentro de sus instalaciones.

Boletos de Salida

Artículo 18.- Las operadoras de transporte autorizadas conforme a esta Ordenanza, prestarán el servicio de transporte público interurbano de pasajeros en los terminales públicos interurbanos, mediante la venta de boletos de salida, debidamente sellados por la empresa, que deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

1. Identificación de la operadora que presta el servicio.
2. La identificación completa del pasajero con su respectivo número de Cédula de Identidad.
3. Identificación de la unidad que presta el servicio y el número de puesto asignado al pasajero, el cual deberá estar colocado de manera visible en los asientos de la unidad respectiva.
4. La fecha y hora de salida.
5. Lugar de destino.
6. El valor del pasaje y el número del boleto.
7. La identificación y firma de la persona autorizada por la empresa para expedir el boleto.

Sistema de Salida y Escalafón

Artículo 19.- El sistema de salida de cada unidad se realizará de acuerdo a las indicaciones hechas por el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito Terrestre del Municipio Caroní, contenidas en la respectiva certificación de prestación de servicio otorgada a la operadora. En todo caso, los autobuses saldrán por turno y hora, los automóviles y demás vehículos de transporte colectivo por riguroso escalafón de empresas y rutas, cuyo control llevará la administración del respectivo terminal. El escalafón será confeccionado por separado y expuesto a la vista del público dentro de la sala de espera.

Parágrafo Único: La administración del terminal, de común acuerdo con el Cuerpo Técnico de Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre, podrá modificar provisionalmente el sistema de salida previsto en este artículo, el turno y hora de escalafón de las diversas empresas, cuando así lo requiera la necesidad del servicio o en temporada de Navidad, Carnavales, Semana Santa o en situaciones especiales.

Requisitos para Operar en el Terminal

Artículo 20.- Las empresas que prestan servicio de transporte de pasajeros y adjudicatarios, para poder ejercer sus actividades en los terminales de pasajeros del Municipio Caroní, deberán formalizar su solicitud por escrito ante Instituto Municipal de Transporte y Tránsito Terrestre del Municipio Caroní, consignando los siguientes requisitos:

1. Copia certificada del acta constitutiva y estatutos sociales de la empresa, con sus últimas modificaciones y copia de la cedula de identidad de o los representantes legales de la misma.
2. Copias de la certificación de registro de permiso para la prestación del servicio por ante el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito Terrestre del Municipio Caroní.
3. Estudio técnico, económico y financiero de la ruta a explotar y las tarifas respectivas para la prestación del servicio.
4. La forma DT-9 para carros por puesto o DT-10 para autobuses, según sea el caso o permiso de circulación debidamente expedido por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre vigente.
5. Revisión técnica, mecánica y física actualizada de los vehículos que constituyan la flota con la cual prestará el servicio en los términos exigidos por la presente ordenanza y las autoridades competentes para tal fin.
6. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente de las unidades con que se prestará el servicio, así como de cualquier otro seguro vehicular.
7. Solvencia de pago vigente de la patente de vehículos de la flota con que prestara el servicio con identificación de cada una de las unidades, así como la solvencia de los demás impuestos municipales y nacionales requeridos para ejercer dicha actividad comercial en el Municipio.

8. Solvencias Municipales de la empresa o firma personal.
9. Registro de Información Fiscal (R.I.F)
10. Registro Único de Contribuyente (R.U.C.)
11. Maquina fiscal y punto para la venta de boletos. Si no tiene punto de venta deberá tener al menos, en cualquiera de sus formas, un mecanismo de pago bancario electrónico (pago móvil) o transferencias bancarias.
12. Nómina de conductores de las unidades y demás empleados al servicio de la operadora, debidamente identificados.
13. Suministrar un domicilio electrónico certificado, para la recepción de cualquier tipo de notificación que requiera el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito Terrestre y vialidad del Municipio Caroní, incluso sobre las infracciones que cometan los responsables o conductores de unidades. En caso de que la Operadora obtenga la adjudicación de un local en el terminal, este local será el domicilio legal.
14. Los demás recaudos que exijan las normas nacionales o municipales que rigen la materia o que sean requeridos por el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito Terrestre del Municipio Caroní.

Parágrafo Único: Consignados los recaudos exigidos en el presente artículo, Instituto Municipal de Transporte y Tránsito Terrestre y Vialidad del Municipio Caroní, resolverá sobre el otorgamiento del permiso solicitado dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de los mismos.

De la Inspección de Unidades

Artículo 21.- La administración de los terminales interurbanos de pasajeros conjuntamente con el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (I.N.T.T), realizará inspecciones periódicas a las unidades prestadoras del servicio, a fines de verificar que éstas cumplan con las medidas mínimas de seguridad para el transporte de personas, exigidas por la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento y demás normas nacionales y municipales que rigen la materia.

Impedimento de Salida de la Unidad

Artículo 22.- Cuando de las referidas inspecciones se constate que alguna de las unidades viola una disposición legal de seguridad, la administración del terminal a través de sus fiscales de transporte, impedirá su salida con pasajeros a bordo, hasta tanto sean subsanadas las fallas. En tal caso, la empresa prestataria del servicio deberá inmediatamente proveer una unidad con las condiciones de seguridad requeridas, a los fines de trasladar a los pasajeros hasta su destino final.

Cuando la empresa prestataria del servicio no disponga de unidades que reúnan las condiciones de seguridad exigidas por las autoridades, la operadora deberá habilitar la unidad, de forma inmediata, a otra que reúna las condiciones óptimas.

CAPITULO III DE LAS HABILITACIONES

Temporada para Habilitaciones

Artículo 23.- Las Unidades que presten el servicio de transporte público urbano de pasajeros en la Jurisdicción del Municipio Caroní, no podrán operar en las instalaciones de los Terminales Interurbanos de pasajeros; excepto en caso de temporada alta, zafra o emergencia o por necesidad del servicio y sean debidamente habilitadas por la administración del respectivo terminal, siempre que la demanda del servicio no pueda ser cubierta totalmente por otras prestadoras de transporte que operen en el terminal, quienes, en todo caso, tendrá prioridad para la habilitación.

El Instituto Municipal de Transporte y Tránsito Terrestre del Municipio Caroní, establecerá los requisitos, condiciones y modalidades para el otorgamiento de las habilitaciones aquí previstas.

Aval de Operatividad

Artículo 24.- El Instituto Municipal de Transporte Tránsito y Vialidad del Municipio Caroní podrá otorgar a las personas naturales o jurídicas y/u operadoras, cuyo objeto social sea la prestación del servicio de transporte, un Aval de Operatividad para tramitar ante la autoridad nacional competente en materia de transporte terrestre, la respectiva Certificación de Prestación del Servicio de Transporte Público Interurbano de Pasajeros.

Condiciones para la Habilitación

Artículo 25.- Las unidades habilitadas en los casos previstos en el artículo anterior, deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil vigente, una Póliza de Seguro al Pasajero, estar en óptimas condiciones físicas, mecánicas y de funcionamiento, sanitarias y de seguridad para los usuarios.

Acta de Habilitación

Artículo 26.- Las habilitaciones deberán hacerse en acta motivada levantada al efecto, autorizada y firmada por las autoridades señaladas en el artículo anterior, previa comprobación de los siguientes aspectos:

1. Que exista alta demanda de pasajeros.
2. Que sea temporada alta o de zafra y que la ruta a cubrir sea rebasada.
3. Que no existan cupos en los expendios de boletos de las operadoras de transporte que cumplan con los destinos demandados por los usuarios.
4. En casos especiales o por necesidad de servicio cuando las unidades de las operadoras no tengan la certificación correspondiente o no se encuentren registradas o vencidas en la Forma DT-10.

5. Que la unidad a habilitarse no tenga desperfectos mecánicos, ni de funcionamiento, y que ofrezca condiciones de higiene, seguridad y confort para los pasajeros.
6. En los casos especiales o por necesidad de servicio los operadores serán responsables de las unidades habilitadas.

CAPITULO IV DEL LISTÍN DE PASAJEROS

Del Listín de Pasajeros

Artículo 27.- Toda operadora autorizada o habilitado que ingrese unidades a un andén de carga de pasajeros, está obligada a adquirir el listín de acuerdo a la ruta y llenar los requisitos previstos en la presente ordenanza y solo podrán salir del terminal, una vez que haya sido certificado el listín por la administración del terminal y conformado por el fiscal de transporte interurbano. Los pasajeros podrán embarcar en la unidad una vez que hayan sido debidamente incluidos en el referido listín de pasajeros, conforme al número asignado.

El listín de pasajeros, deberá llevar el sello de la administración del terminal y las firmas del administrador y de la autoridad nacional de transporte terrestre competente.

Contenido del listín

Artículo 28.- El listín a que se refiere el artículo anterior deberá contener los siguientes datos:

1. El nombre o razón social de la operadora que presta el servicio.
2. La identificación de la unidad que presta el servicio, bien con la placa o número de permiso respectivo, y la identificación del conductor y demás auxiliares del mismo, con su nombre, apellido y numero de cedula de identidad.
3. La ruta a cubrir.
4. Hora de viaje, fecha y medios de controles de rutas.
5. La identificación de cada uno de los pasajeros, con su nombre, apellido, su respectivo número de cedula de identidad y destino.
6. La clasificación del servicio. (Normal o Ejecutivo)
7. El valor del boleto y número de éste.
8. La identificación del despachador, con su respectivo número de cedula de identidad y firma autógrafa.
9. La identificación del cargador, con su respectivo número de cedula de identidad y firma autógrafa.
10. Cualquier otro dato que sea de interés para garantizar la seguridad al usuario del servicio.

Revisión del listín

Artículo 29.- El listín será revisado por el fiscal de transporte interurbano en la puerta de salida del terminal y en caso de inconformidad, inconsistencia con el número de pasajeros que abordan la

unidad o errores u omisiones en su elaboración, no le dará salida del terminal a la unidad de transporte hasta que haya sido subsanada la deficiencia. Una vez corregida, el fiscal de transporte interurbano conformará el listín, hará que lo certifique la administración y procederá a dar la salida respectiva.

En ningún caso se permitirá la salida de unidades de transporte cuyos listines no estén debidamente elaborados y conformados y certificados por el fiscal de transporte interurbano y la administración del terminal, respectivamente.

Causa de nulidad del listín

Artículo 30.- El listín de pasajeros no debe presentar enmendaduras, alteraciones o adulteraciones, en dicho caso, este deberá ser anulado y sustituido por uno nuevo por la Administración del respectivo terminal, dejándose constancia de ello, así como de sus circunstancias, mediante actas.

Parágrafo Primero: La alteración de su contenido, inconsistencia, omisiones, errores o enmendaduras, causará la nulidad del listín y deberá procederse a la elaboración de uno nuevo. El intento de hacerlo válido se considera fraude al Fisco Municipal y acarrea responsabilidad civil, penal y administrativa, según el caso.

Parágrafo Segundo: Los listines que fueren anulados por errores involuntarios cometidos por los funcionarios del terminal, se les estampará un sello que establezca su nulidad, debiendo llevarse estricto control de los seriales anulados y se llevará copia de los mismos.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PASAJEROS Y PRESTADORES DEL SERVICIO

Derechos de los Pasajeros

Artículo 31.- Además de los derechos consagrados en la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento, los pasajeros tienen derecho a:

1. Exigir la protección de su vida, salud y seguridad a las autoridades de municipales de transporte y demás autoridades nacionales o estatales competentes, frente a los eventuales riesgos que represente el incumplimiento de las normas de seguridad para la prestación del servicio, por parte de las operadoras y conductores de unidades de transporte interurbano de pasajeros.
2. Recibir información adecuada y oportuna sobre el servicio de transporte que requiere, tales como: disponibilidad de operadoras, unidades que presten el servicio en el terminal, valor y forma de adquisición del boleto, características y calidad del servicio ofrecido, itinerarios de salida, entre otras.
3. Ser resarcido por la operadora del servicio, por los daños sufridos con ocasión de la prestación del mismo, en los términos y condiciones previstos en las normas que regulan la materia.

4. Los demás consagrados en la presente ordenanza y otras disposiciones legales.

Deberes de los Pasajeros

Artículo 32.- Los usuarios del servicio de transporte público interurbano de pasajeros tienen el deber de:

1. Pagar los cargos por los servicios recibidos de las personas autorizadas para prestarlos.
2. Informar a la prestadora del servicio y a la autoridad competente sobre las deficiencias o daños ocurridos en las instalaciones y unidades del servicio.
3. Respetar las normas de buen comportamiento y buenas costumbres, establecidas, así como cuidar y mantener en buen estado las instalaciones del terminal y unidades del servicio.

Deberes de las Operadoras

Artículo 33.- Las operadoras que presten servicio de transporte público interurbano de pasajeros en los terminales del Municipio Caroní regulados por la presente Ordenanza, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en lugar visible a los usuarios, las tarifas vigentes del pasaje, legalmente fijadas por la autoridad competente quedando obligado a mantener maquina fiscal y punto de venta de boletos, si no tiene punto de venta deberá tener al menos, en cualquiera de sus formas, un mecanismo de pago bancario electrónico (pago móvil) o transferencias bancarias.
2. Cumplir con el régimen tributario del Municipio Caroní, incluyendo el previsto en la presente ordenanza.
3. Mantener en vigencia la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil y Seguro contra todo Riesgo que cubra a los pasajeros y su equipaje.
4. Mantener las unidades que constituyan su flota, en óptimas condiciones funcionamiento, seguridad, confort, aseo y conservación interior y exterior.
5. Prestar a los pasajeros un servicio efectivo, eficiente y en las condiciones de seguridad, calidad y confort ofrecidas.
6. Cumplir con la venta de boletos a la tercera edad y personas con discapacidad, con un cincuenta por ciento (50%) de descuento.
7. Identificar mediante ticket, el equipaje de los pasajeros.
8. Resarcir a los usuarios del servicio por los daños ocasionados con ocasión de la prestación del servicio, cualquiera sea su naturaleza, en los términos y condiciones establecidos en las leyes que regulan la materia.
9. Hacer buen uso y conservar las instalaciones de los terminales.
10. Mantener las instalaciones del local donde funcionan, así como sus adyacencias, en óptimas condiciones de orden, aseo y limpieza.

11. Velar que los conductores, empleados y demás personas a su servicio o bajo su dependencia o supervisión, no perjudiquen con su conducta el normal funcionamiento de las actividades del terminal; en caso de daños materiales, la responsabilidad será solidaria.
12. Velar que los empleados y demás personas a su servicio dispensen una atención amable, oportuna, respetuosa y considerada a los pasajeros y usuarios del servicio de transporte.
13. Aplicar oportunamente las medidas correctivas pertinentes según su normativa interna o los usos locales, a los empleados y personas a su servicio que infrinjan las disposiciones contempladas en la presente ordenanza y demás normas que rigen la materia.
14. Cumplir con las demás normas que sobre materia prevé la presente ordenanza y demás leyes nacionales o locales.
15. Las Operadoras del servicio de Transporte Terrestre, podrán prestar el servicio de encomiendas y cobrar de acuerdo al peso de la misma.

Deberes de los Conductores

Artículo 34.- Los conductores de unidades de transporte público interurbano de pasajeros que presten servicio en las instalaciones de los terminales regulados por la presente ordenanza, además de cumplir con las obligaciones contempladas en el Artículo 73 de la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento, estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio en adecuadas condiciones de aseo personal y vistiendo un uniforme de carácter obligatorio, que deberá ser aprobado por el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito Terrestre del Municipio Caroní, a través de sus órganos competentes.
2. Portar en el interior de la unidad y un sitio visible, una tarjeta de identificación que lo acredite como operador del servicio, expedida por la autoridad competente.
3. Portar copia de la certificación de prestación de servicios.
4. La unidad debe estar debidamente identificada por la operadora del servicio.
5. Portar en lugar visible del vehículo las tarifas vigentes establecidas por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, a través de su órgano competente.
6. Mantener el vehículo en perfectas condiciones de aseo, seguridad funcionamiento y estado de conservación interior y exterior.
7. Dispensar a los pasajeros una atención oportuna, amable, respetuosa y considerada.
8. Tomar las medidas necesarias para guardar el orden permanente entre los pasajeros.
9. Responder solidariamente con la operadora prestadora del servicio por los daños o pérdidas de equipaje o bienes
10. Conservar el buen estado de las instalaciones de los terminales.
11. Mantener el decoro, respeto y buen comportamiento tanto dentro de las unidades de transporte como dentro de las instalaciones de los terminales.
12. No perturbar el normal funcionamiento de las actividades del terminal.

13. Conducir las unidades de transporte público en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Tránsito Terrestre.
14. Acatar las instrucciones e indicaciones emitidas por los funcionarios o autoridades del terminal de pasajeros.
15. Las demás que señale la presente ordenanza o que implemente el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito Terrestre del Municipio Caroní, en beneficio del servicio.

Responsabilidad Social

Artículo 35.- Las operadoras de transporte y líneas de taxi que presten servicio dentro de los terminales terrestres interurbanos de pasajeros del Municipio Caroní del Estado Bolívar, deberán otorgar pasajes de cortesía a aquellas personas de escasos recursos económicos que tengan urgencia en trasladarse desde el Municipio Caroní hacia otras ciudades del país y así lo soliciten a la Administración del respectivo terminal, así como cualquier otra modalidad y determinación que requiera la Dirección de transporte. El cumplimiento de esta disposición será considerada como su aporte social al servicio del transporte interurbano local.

Responsabilidad Solidaria

Artículo 36.- Las operadoras de transporte y adjudicatarios de locales o espacios comerciales, serán solidariamente responsables por los daños materiales ocasionados a las instalaciones de los terminales interurbanos de pasajeros, bien sea aceras, postes, andenes, cercas, señalización, locales y demás estructuras del mismo, así como por las infracciones a la presente ordenanza, cometidas por los conductores de las unidades, colectores, empleados y demás personas a su servicio, bajo su dependencia o supervisión, incluyendo aquellas personas que a pesar de no estar insertas dentro de su nómina, realicen actividades por cuenta de ellas o con su consentimiento.

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 37.- Se prohíbe dentro de las instalaciones de los terminales interurbanos de pasajeros del Municipio Caroní regulados por la presente Ordenanza:

1. La actividad del voceo del servicio de transporte público interurbano de pasajeros o de cualquier otro servicio, en las instalaciones de los terminales o en sus adyacencias, ya sea a título particular, bajo relación de dependencia o al servicio o bajo supervisión de las operadoras prestadoras del mismo.
2. La venta ambulante y todo tipo de economía eventual.
3. La realización de labores de servicio y mantenimiento mecánico a las unidades prestadoras del servicio, así como a vehículos particulares. **Se exceptúan de la presente prohibición,** las labores de sustitución de cauchos o reparación de averías leves en el vehículo, cuyo

tiempo no exceda de una hora y siempre que dichas labores no obstaculicen el embarque o desembarque de pasajeros.

4. Arrojar, depositar o almacenar basura, desperdicios y cualquier otro tipo de desechos sólidos o líquidos en pasillos, aceras, andenes, pistas de circulación para peatones o vehículos o cualquier otra área de las instalaciones de los terminales. Los desechos deberán ser depositados en los recipientes destinados para tal fin.
5. Almacenar muebles, bultos, maletas, objetos o equipajes en los pasillos, aceras, andenes u otras áreas de circulación para peatones o vehículos. Las maletas, bultos y equipaje deberán ser almacenados en los locales debidamente autorizados para tal fin, conforme a las previsiones del respectivo contrato de arrendamiento y de las normas legales aplicables.
6. El expendio o consumo de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de los terminales interurbanos de pasajeros del Municipio Caroní o sus adyacencias.
7. El juego de envite o azar.
8. Colocar música o propaganda comercial a alto volumen, que entorpezca el normal desenvolvimiento de las actividades del terminal.
9. La venta o expendio de productos de la cesta básica alimentaria dentro de las instalaciones de los terminales terrestres interurbanos de pasajeros o en sus adyacencias.
10. La carga de pasajeros extraurbanos fuera de los Terminales de Pasajeros o en sus adyacencias, por vehículos **no autorizados** por el Instituto Municipal de Transporte y por el Instituto Nacional de Tránsito Terrestre de ser el caso o autoridad nacional de ser el caso.

CAPITULO VII DE LAS ADJUDICACIONES DE LOS LOCALES DEL TERMINAL

Contrato de Adjudicación

Artículo 38.- Las operadoras de transporte interurbano de pasajeros, así como las personas jurídicas que se dediquen al comercio en las instalaciones de los terminales interurbanos del Municipio Caroní, podrán disponer de un local o espacio apropiado para la realización de sus actividades, los cuales serán otorgados mediante contratos de adjudicación cuya vigencia será de un año, previo cumplimiento de la normativa municipal vigente para el ejercicio de actividades económicas. El Contrato de Adjudicación, podrá ser renovado, siempre y cuando el adjudicatario haya demostrado tener buena conducta y haya sido responsable en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones con el Municipio y el público en general. A tales efectos el adjudicatario deberá mantener actualizados los recaudos y cumplir con todo lo previstos en esta Ordenanza.

Parágrafo Primero: Todas las personas jurídicas o naturales que ejerzan actos de comercio deberán tener la Licencia de Actividades Económicas.

Parágrafo Segundo: De comprobarse que el adjudicatario tiene otro local en alguno de los Terminales Municipales, le será rescindido de inmediato el último contrato y el local será recuperado para ser asignado a otro solicitante.

Artículo 39.- Tendrán prioridad para la asignación de local dentro de un Terminal de Pasajero, las organizaciones productivas primarias o grupos de personas que sean postuladas por las Comunas, Consejos Comunales y CLAP rurales o urbanos, a los fines de fortalecer la estructura comunitaria que da vida al Poder Popular, como expresión de la Democracia Participativa y Protagónica del pueblo venezolano. Esto facilitará la contraloría social permanente sobre el justo y ético ejercicio de la actividad económica dentro de los Terminales.

Artículo 40.- Para optar a suscribir contrato de adjudicación de un “local” en el Terminal es requisito fundamental tener: Registro Mercantil o una firma personal, una maquina fiscal y un punto de venta o en su defecto copia de la solicitud del trámite bancario donde demuestre su solicitud o en su defecto, si no tiene punto de venta deberá tener al menos, en cualquiera de sus formas, un mecanismo de pago bancario electrónico.

Requisito para los Comerciantes del Terminal

Artículo 41.- Para optar a suscribir contrato de adjudicación de un “local” en el Terminal, es obligatorio presentar los siguientes requisitos:

1. Planilla de Solicitud.
2. Cedula de identidad.
3. Registro de Información Fiscal. (R.I.F)
4. Dos (2) fotografías de frente a color, tipo carnet.
5. Registro Mercantil o firma personal.
6. Última declaración de Impuesto sobre la Renta (ISLR) (si la tuviera).
7. Solvencias Municipales de la empresa o firma personal.
8. Registro Único de Contribuyente (R.U.C.).
9. Certificado de Salud para el ejercicio de cualquier actividad, relacionada con la manipulación de alimentos, expedida por la autoridad Sanitaria competente en el Municipio.
10. La identificación de los ayudantes, anexando los mismos requisitos personales exigidos al propietario, y los que establezcan las demás disposiciones legales.
11. Maquina fiscal y punto para la venta. Si no tiene punto de venta deberá tener al menos, en cualquiera de sus formas, un mecanismo de pago bancario electrónico (pago móvil) o transferencias bancarias.

Artículo 42. El Administrador de cada Terminal llevará un libro empastado debidamente foliado y sellado donde se registrarán los contratos, con especificaciones de los nombres y apellidos completos de los expendedores, cédula de identidad, número del puesto o local que ocupa y el impuesto por derecho a uso que paga. Dicho libro será foliado y sellado los primeros días del mes de Enero de cada año por la Sindicatura Municipal y la Dirección de Terminales de Pasajeros.

Deberes de los Adjudicatarios

Artículo 43.- Quienes detenten la condición de adjudicatario de los locales del terminal o ejerzan el comercio regulados por la presente Ordenanza, están en la obligación de:

1. Velar por la conservación de las instalaciones del terminal.
2. Mantener el decoro, respeto y buen comportamiento dentro de sus instalaciones.
3. No causar perturbaciones en el normal funcionamiento del servicio del terminal.
4. Cumplir las órdenes e instrucciones legalmente emanadas de las autoridades de los terminales.
5. Pagar oportunamente las tasas correspondientes a la adjudicación del local.
6. Pagar el impuesto por el ejercicio de la actividad económica conforme lo prevé la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole similar.
7. Estar al día en sus obligaciones legales, tanto municipales, como las que rigen las leyes y resoluciones nacionales.
8. Respetar y cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, las normas de operatividad del terminal y demás instrumentos jurídicos que rigen la materia, así como las normas y lineamientos estipulados por el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito Terrestre de Caroní, en ejercicio de su competencia.

Prohibiciones de los Adjudicatarios

Artículo 44.- Se prohíbe a los adjudicatarios de los locales del Terminal lo siguiente:

1. Ceder, traspasar, sub-arrendar, ni enajenar en forma alguna, total ni parcialmente, los locales, oficinas y espacios ubicados en los terminales interurbanos de pasajeros otorgados en adjudicación. La contravención a la presente disposición, convierte en nulo de nulidad absoluta la operación y dará lugar a la rescisión del respectivo contrato por parte del Municipio.
2. Ejecutar trabajos de remodelación o mejoras en los locales adjudicados que constituyan modificaciones en su estructura, instalaciones, pintura, etc., sin la previa autorización del Instituto Municipal de Transporte Tránsito y Vialidad del Municipio Caroní.

Causas de Desalojo

Artículo 45.- Son causales de desalojo:

1. Que el adjudicatario haya dejado de pagar dos mensualidades.
2. Que el adjudicatario haya destinado el inmueble a usos deshonestos, indebidos, en contravención con el contrato de arrendamiento o las normas que regulen la convivencia ciudadana.
3. Que el adjudicatario haya ocasionado al inmueble deterioros mayores que los provenientes del uso normal o efectuadas reformas no autorizadas previamente por el arrendador.

4. Que sea cambiado el uso del inmueble, en contravención a la conformidad de uso concedida por las autoridades municipales respectivas o por quien haga sus veces, y/o a lo estipulado en el contrato de adjudicación, y/o en las normas o reglamento de condominio.
5. Que el inmueble vaya a ser objeto de demolición o de reparaciones mayores que ameriten la necesidad de desocupar el inmueble, debidamente justificado.
6. Que el adjudicatario haya cedido el contrato de arrendamiento o subarrendado total o parcialmente el inmueble, salvo en los casos previamente acordados con el propietario y/o arrendador en el contrato respectivo.
7. Que el contrato suscrito haya vencido y no exista acuerdo de prórroga o renovación entre las partes.
8. Cuando el adjudicatario se encuentre incurso de cualquiera de las causales de desalojo previstas en el presente artículo, el Instituto Municipal de Transporte Tránsito y Vialidad del Municipio Caroní, podrá rescindir unilateralmente el contrato y en consecuencia solicitar su desocupación inmediata del local o espacio adjudicado.

TITULO III CAPITULO I DE LOS TRIBUTOS

Obligación Tributaria

Artículo 46.- Tanto los usuarios o pasajeros que viajen por cualquiera de las líneas de transporte que operen en los terminales interurbanos de pasajeros del Municipio Caroní, como las operadoras que presten servicio en dichos terminales; los habilitados y los adjudicatarios de locales, las líneas de taxis y por la publicidad dentro del terminal, deberán cancelar los tributos municipales de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza y los otras ordenanzas aplicables.

Parágrafo Primero: Las tarifas se regirán en base al principio de sustentabilidad y sostenibilidad, aplicando en lo posible los promedios de los costos reales del servicio y del mantenimiento de los terminales, y según las normas y procedimientos que al efecto se establezcan.

Del Pago y la Unidad de Cuenta

Artículo 47.- El pago de la tarifa debe efectuarse en la Taquilla De Recaudación del terminal. El valor de los tributos se expresan en un porcentaje del valor de la **Criptomoneda venezolana “PETRO (PTR)”** o en un porcentaje del valor del pasaje,

PARÁGRAFO PRIMERO: Se establece la **Criptomoneda venezolana “PETRO (PTR)”**, para la determinación y cálculo de las tasas, impuestos y multas, la cual se fija con la tasa de cambio fluctuante que pública diariamente el Banco Central de Venezuela en su página web. Esta medida será de carácter temporal, hasta tanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), ratifique el PETRO como Unidad de Cuenta Nacional aplicable a los tributos municipales o establezca una unidad nueva. En este último caso, el Alcalde mediante Decreto y

con autorización, mediante acuerdo de la Cámara Municipal, hará la conversión correspondiente, para ajustar los valores de tasas establecidas en esta ordenanza con la nueva Unidad de Cuenta Nacional.

PÁRRAFO SEGUNDO: Las tasas, impuestos y multas se cancelarán en PETRO o su equivalente en BOLÍVARES, de la siguiente manera:

- *Por Periodos a Liquidar:* si el contribuyente conviene en pagar en bolívares, el tributo se determinará con el valor vigente al momento del cierre del mes anterior del periodo a liquidar. En el caso de cancelación fuera de lapso con el valor del PETRO que rija al momento del pago.
- *Pago por los servicios o actividad:* Las tasas, impuestos y multas que se conviene pagar en bolívares, se cancelarán con el valor del PETRO que rija al momento del pago.

Tasa de Uso y Salida

Artículo 47. Las tasas de uso y salida se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Tasa por el derecho de uso y salida de la Operadora:** corresponde al tributo que deben cancelar los operadores de líneas y habilitados, por el derecho a usar como punto de origen o paso las unidades de transporte que cargan pasajeros en el terminal municipal.
- b) **Tasa por el uso y salida de los Pasajeros:** corresponde al tributo que deben cancelar los pasajeros, por usar las instalaciones del terminal como punto de salida de su viaje.

Parágrafo Único: Las tasas de uso y salida, a que se refiere este artículo, deben ser canceladas con antelación a la salida del Terminal de Pasajeros.

Listín de Pasajeros

Artículo 48. Toda operadora o habilitado deberá cancelar una tasa por la expedición del Listín de Pasajeros la Administración procurara la modernización electrónica de los listines de pasajeros y pago de las tasas.

Tributo de los Adjudicatarios de Espacios dentro del Terminal

Artículo 49. Los tributos que deben pagar los adjudicatarios de los locales, tanto las operadoras de línea, como los comerciantes que ejercen actos de comercio, corresponde a una **Tasa por la Adjudicación del Espacio Físico**, que equivale al valor del local, por el uso del bien público municipal dentro del perímetro del Terminal, independientemente de su obligación tributaria. La cual se establecerá en los contratos de adjudicación del local.

Parágrafo Primero: Las líneas de taxis, pagarán por la reserva y uso del espacio asignado dentro del estacionamiento del terminal una tasa.

Parágrafo Segundo: La publicidad y propaganda dentro del Terminal se pagará conforme lo establece la Ordenanza correspondiente y cualquier otro hecho que genere obligación tributaria o uso del terminal, pagará el tributo que corresponda a esta Ordenanza o a las Ordenanzas que regulen

el ejercicio de las actividades económicas, según lo determine la Superintendencia de Administración Tributaria.

Artículo 50.- Quedan exentos del pago de la Tasa de Salida de Pasajeros:

1. Las personas beneficiadas con pasajes de cortesía.
2. Las personas de la tercera edad (mujeres a partir de 55 años de edad y hombres a partir de los 60).
3. Niños menores de cuatro (4) años con sus respectivos representantes.
4. Las personas con Capacidades limitadas (Discapacidad)
5. Los funcionarios de los Cuerpos de Seguridad Pública.

CAPITULO II DEL VALOR DE LAS TASAS DE USO Y SALIDA

Valor del Listín de Pasajeros

Artículo 51.- Por la expedición del Listín de Pasajeros en cada viaje, las operadoras o habilitados deberán cancelar una tasa en proporción al siguiente tipo de ruta:

Valor Listin Operadoras	
Tipo de Ruta y Operadoras	Tasa en % de un Petro
Rutas de Transporte Sub-urbano (ruta corta)	0,0015
Rutas de Transporte Interurbano (ruta larga)	0,0020
Carros por puestos	0,0010

Valor de la Tasa de Uso y Salida de los Pasajeros

Artículo 52.- Los pasajeros que viajen por cualquiera de las líneas de transporte que operen en los terminales de pasajeros del Municipio Caroní, independientemente de las características del servicio, deberán cancelar por el uso de las instalaciones como punto de origen de su viaje, una tasa de uso y salida, la cual está determinada por el tipo de ruta y en base al valor de un porcentaje del valor de un pasaje de ruta corta, tal como se expone en el siguiente cuadro:

Tasa de Uso y Salida de los Pasajeros	
Tipo de Ruta	Tasa % Pasaje
Rutas de Transporte Sub-urbano e interurbano (ruta corta y ruta larga)	1 % del pasaje destino
Rutas de Transporte Internacional	10 % del pasaje internacional

Tasa por el Derecho de Uso y Salida de la Operadora

Artículo 53.- Las operadoras y habilitados que ejerzan actividades de transporte público interurbano de pasajeros desde los terminales regulados por la presente ordenanza, están en la obligación de cancelar una tasa por el derecho de uso y salida por cada unidad que preste el servicio, la cual está determinada por un porcentaje del valor del pasaje y la capacidad nominal de la unidad, en función a la condición de la unidad si es asociada o habilitada y el tipo de unidad, conforme se describe en el siguiente cuadro:

Tasa por el Derecho de Uso y Salida de las Operadoras

Condición de Unidad	Tipo de Unidad	Tasa en % al valor de un Pasaje y la Capacidad Nominal de la Unidad
UNIDADES ASOCIADAS	AUTOBUSES Y MINIBUSES, RUTAS CORTAS Y LARGAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CAPACIDAD DE PASAJEROS.	EL DOS POR CIENTO (2 %) AL PRODUCTO RESULTANTE DE MULTIPLICAR LA CAPACIDAD NOMINAL DE LA UNIDAD POR EL VALOR DEL PASAJE (SEGÚN EL DESTINO FINAL).
UNIDADES HABILITADAS	AUTOBUSES Y MINIBUSES, RUTAS CORTAS Y LARGAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CAPACIDAD DE PASAJEROS.	ESTOS DEBERÁN CANCELAR EL MONTO ESTABLECIDO EN LA CATEGORIZACIÓN ANTERIOR MAS EL VALOR DE UN (1) PASAJE.
CARROS P/PUESTOS ASOCIADOS	VEHÍCULOS CON CAPACIDAD HASTA CINCO (5) PUESTOS, RUTAS CORTAS.	EL QUINCE POR CIENTO (15%) DEL VALOR DE UN PASAJE SEGÚN EL DESTINO FINAL DE LA UNIDAD.
CARROS P/PUESTOS ASOCIADOS	VEHÍCULOS CON CAPACIDAD HASTA CINCO (5) PUESTOS, RUTAS LARGAS.	EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DE UN PASAJE SEGÚN EL DESTINO FINAL DE LA UNIDAD.
CARROS P/PUESTOS HABILITADOS	VEHÍCULOS CON CAPACIDAD HASTA CINCO (5) PUESTOS, RUTAS CORTAS Y LARGAS.	EL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL VALOR DE UN PASAJE SEGÚN EL DESTINO FINAL DE LA UNIDAD.

Parágrafo Primero: Cuando alguna de las unidades contempladas en este artículo, por razón de su itinerario requiera embarcar pasajeros en más de un terminal del Municipio, siempre y cuando no sea habilitado sólo cancelará la tasa prevista en el terminal de la jurisdicción donde inició su recorrido.

Parágrafo Segundo: Los Buses, Minibuses y demás unidades con capacidad superior a cinco (5) puestos: se consideraran habilitadas después de seis (6) pasajes.

Parágrafo Tercero: En el caso que los habilitados requieran embarcar pasajeros en más de un terminal, deberán cancelar de acuerdo a lo siguiente: en el terminal de origen el porcentaje por la capacidad nominal más el valor de un pasaje y en el terminal de paso, solo el porcentaje de los pasajes vendidos.

Artículo 54.- Las líneas de taxis, mensualmente pagarán por cada puesto asignado a la línea dentro del estacionamiento, por la reserva y uso del espacio en exclusividad, una tasa equivalente al valor de Seis (06) U.T.M.

Artículo 55.- El aporte social contemplado en la presente Ordenanza, se cumplirá en la siguiente forma:

- a) Las Operadoras con flota de vehículos con capacidad de hasta cuatro (4) puestos, otorgarán cuatro (4) pasajes de cortesía mensuales, distribuidos proporcionalmente entre los terminales interurbanos.
- b) Las Operadoras con flota de unidades cuya capacidad sea superior a cinco (5) puestos y hasta 32 puestos, otorgarán ocho (8) pasajes de cortesía mensual, distribuida proporcionalmente entre los terminales interurbanos.
- c) Las Operadoras con flota de unidades cuya capacidad sea superior a treinta y tres (33) puestos, otorgarán diez (10) pasajes de cortesía mensuales, distribuidos proporcionalmente entre los terminales interurbanos.
- d) Las líneas de taxis que operan dentro del terminal otorgarán como aporte, el equivalente a un vehículo diario para el transporte de los cuatro funcionarios al final del turno mixto. Dicho servicio será de manera rotativa y gratuita entre las líneas de taxi que operan en los terminales del Municipio.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 56.- En caso de infracciones a la presente Ordenanza, los montos por concepto de multas impuestas, de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza, deberán ser pagadas en la Oficina receptora de fondos municipales dispuesta al efecto; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Vencido dicho plazo, se causaran intereses de mora, desde la fecha de su exigibilidad hasta la extinción total de la deuda.

Artículo 57.- Los infractores serán sancionados con las siguientes multas:

A.- Con multa de SEIS CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.06 PTR), a quienes:

1. Las operadoras que presten el servicio de transporte interurbano sin expedir el respectivo boleto de salida o sin cumplir con los requisitos previstos en el artículo 17 de la presente Ordenanza.
2. No mantengan en lugar visible a los usuarios las tarifas vigentes del pasaje.

3. No mantengan las unidades en óptimas condiciones de funcionamiento, seguridad, confort, aseo y conservación interior y exterior.
4. Incumplan con la venta de boletos a la tercera edad y personas con discapacidad.
5. No identifiquen mediante ticket el equipaje de los pasajeros.
6. No otorguen los pasajes de cortesía.
7. No presten el servicio en adecuadas condiciones de aseo personal, sin portar el uniforme de carácter obligatorio alusivo a la operadora del servicio, ni porten en un sitio visible en el interior de la unidad la identificación que lo acredite como operador del servicio.
8. No acaten las instrucciones e indicaciones emitidas por los funcionarios competentes del terminal de pasajeros.
9. Ejecuten la actividad de voceo del servicio de transporte público interurbano de pasajeros o de cualquier otro servicio, en las instalaciones de los terminales o en sus adyacencias.
10. Arrojen, depositen o almacenen basura, desperdicios y cualquier otro tipo de desechos sólidos o líquidos en pasillos, aceras, andenes, pistas de circulación para peatones o vehículos o cualquier otra área de las instalaciones de los terminales.
11. Almacenen muebles, bultos, maletas, objetos o equipajes en los pasillos, aceras, andenes u otras áreas de circulación para peatones o vehículos.
12. Coloquen música o propaganda comercial a alto volumen, que entorpezca el normal desenvolvimiento de las actividades del terminal.

B.- Con multa de DIECIOCHO CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.18 PTR), a quienes:

1. Carezcan de la forma DT-9 para carros por puesto o DT-10 para autobuses, según sea el caso o permiso de circulación debidamente expedido por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre y Vialidad del Municipio Caroní.
2. Carezcan de la copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente de las unidades con que se prestará el servicio, así como de cualquier otro seguro vehicular.
3. No cuenten la con Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil y Seguro contra todo Riesgo que cubra a los pasajeros y su equipaje.
4. No resarzan a los usuarios del servicio por los daños ocasionados con ocasión de la prestación del servicio, cualquiera sea su naturaleza, en los términos y condiciones establecidos en las leyes que regulan la materia.
5. Perjudiquen con su conducta el normal funcionamiento de las actividades del terminal.
6. Realicen las labores de servicio y mantenimiento mecánico a las unidades prestadoras del servicio, así como a vehículos particulares dentro de las instalaciones del Terminal.
7. Realicen el servicio de encomiendas sin el permiso respectivo de la autoridad competente, lo mantenga vencido o incumpla con alguna disposición legal para el ejercicio de esta actividad.

C.- Con multa de TREINTA CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.30 PTR), a quienes:

1. No cuenten con la maquina fiscal, punto para la venta y cualquiera mecanismo de pago bancario electrónico (pago móvil) o transferencias bancarias.
2. Incumplan con los requisitos del listín de pasajeros, según lo establecido en el artículo 27 de la presente Ordenanza.
3. Alteren el contenido del listín de pasajeros, según lo establecido en el artículo 29 de la presente Ordenanza.
4. Salgan del terminal con pasajeros, sin el respectivo listín de salida, debidamente verificado y certificado por la administración del terminal.
5. Abandonen el servicio injustificadamente.
6. Infrinjan el horario de salida.
7. Excedan en la venta de boletos, sobrepasando la capacidad de la unidad.
8. Realicen expendio o consumo de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de los terminales interurbanos de pasajeros del Municipio Caroní o sus adyacencias.
9. Realicen juegos de envite o azar, dentro de las instalaciones de los terminales interurbanos de pasajeros del Municipio Caroní o sus adyacencias.

Artículo 58.- Las operadoras que incumplan la orden de salida del terminal según lo previsto en el artículo 21 de la presente Ordenanza serán sancionadas con el cierre temporal de la operadora.

Concurrencia

Artículo 59.- Cuando en un mismo hecho concurrieren dos o más infracciones a las normas de la presente Ordenanza, se aplicará la sanción más grave, aumentada con la mitad de las otras sanciones respectivas, sin perjuicio de que se pueda acordar la suspensión temporal o la revocación definitiva del permiso de uso de las instalaciones de los terminales interurbanos de pasajeros del Municipio Caroní, si la gravedad del caso lo amerita.

Reincidencia

Artículo 60.- En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la sanción prevista para la infracción cometida.

Circunstancias agravantes

Artículo 61.- Serán circunstancias agravantes de las infracciones a la presente Ordenanza, la reincidencia contumaz, el dolo, el irrespeto, conductas contrarias a la moral y las buenas costumbres, el entorpecimiento de normal funcionamiento de las actividades de los terminales y la resistencia injustificada por parte del infractor a cancelar la respectiva multa, una vez establecida su responsabilidad.

Parágrafo Único: La comisión de cualquiera de las circunstancias agravantes por parte del infractor, dará lugar a la suspensión temporal o revocación definitiva del permiso para uso de las instalaciones del terminal terrestre interurbano de pasajeros.

Circunstancias atenuantes

Artículo 62.- Serán circunstancias atenuantes: la conducta diligente que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos y el hecho de no tener antecedentes de haber cometidos infracciones a la presente Ordenanza.

CAPITULO XI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LOS RECURSOS

Ordenamiento jurídico aplicable

Artículo 63.- El inicio, sustanciación y resolución de las actuaciones administrativas a que diere lugar la aplicación de la presente Ordenanza, se ajustará a las disposiciones establecidas en la Ley de Transporte Terrestre y en la Ley orgánica de Procedimientos Administrativos.

Inicio del Procedimiento de Multa.

Artículo 64.- El acto de imposición de la sanción deberá contener la citación al presunto infractor o infractora para que comparezca al tercer día hábil siguiente ante la autoridad administrativa competente que la practicó. La notificación se efectuara en la dirección electrónica que suministro en los requisitos para operar, si es adjudicatario en el local asignado.

Acto de Comparecencia.

Artículo 65.- A la hora y fecha fijada en la boleta de citación, el presunto infractor o infractora deberá comparecer a los efectos de presentar su descargo en forma oral o escrita, o admitir la infracción imputada.

Conclusión anticipada del procedimiento por pago de multa

Artículo 66.- Cuando en el acto de comparecencia el presunto infractor compruebe el pago de la multa o admita la infracción imputada y proceda a su pago, se dará por concluido el procedimiento administrativo.

Lapso Probatorio

Artículo 67.- Si en el acto de comparecencia el presunto infractor o infractora impugna o rechaza la sanción imputada, se abrirá un lapso probatorio de cinco (5) días hábiles para la promoción y evacuación de pruebas.

Decisión

Artículo 68.- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acto de comparecencia o del vencimiento del lapso previsto en el artículo anterior, la autoridad administrativa competente dictará su decisión imponiendo o desestimando la sanción imputada.

Notificación de la decisión

Artículo 69- La decisión definitiva deberá ser notificada a su destinatario en caso de que este no se haya presentado al acto de comparecencia.

**CAPITULO III
DE LOS RECURSOS****Recurso de Reconsideración**

Artículo 70.- Los actos que se dicten con ocasión de esta Ordenanza, que afecten los Derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos de los Administrados, podrán ser impugnados, mediante la interposición del Recurso de Reconsideración por ante La Dirección competente del Instituto Municipal de Transporte Tránsito y Vialidad que los dictó, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna. El recurso será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

Del Recursos Jerárquico

Artículo 71. El recurso jerárquico procederá cuando la Dirección competente del Instituto Municipal de Transporte Tránsito y Vialidad, decida no modificar el acto de que es autor en la forma solicitada en el recurso de reconsideración, el interesado podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la decisión a la cual se refiere el párrafo anterior, interponer el recurso jerárquico directamente ante el presidente Instituto Municipal de Transporte Tránsito y Vialidad quien decidirá dentro de los noventa (90) días siguientes al recibo del mismo.

Lapso para pagar las multas

Artículo 72.- Las multas a que se refiere la presente Ordenanza deberán ser pagadas en la Oficina receptora de fondos municipales dispuesta al efecto, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación. Vencido dicho plazo se causarán intereses de mora, sin necesidad de requerimiento de la autoridad administrativa competente, desde la fecha de su exigibilidad hasta la extinción total de la deuda.

Juicio ejecutivo

Artículo 73.- Si el sancionado no pagare la multa dentro del plazo indicado en el artículo anterior, la autoridad administrativa, a través del órgano competente, iniciará de inmediato el juicio ejecutivo correspondiente para hacer efectivo el crédito, siguiendo el procedimiento especial de la vía

ejecutiva previsto en el Código de Procedimiento Civil. Las planillas de multas impuestas tienen el carácter de títulos ejecutivos.

Restricciones de trámites administrativos

Artículo 74.- Los trámites administrativos ante el Instituto Municipal de Transporte Tránsito y Vialidad de Caroní, solo podrán efectuarse previa cancelación de las multas pendientes y los derechos correspondientes, salvo que con ocasión del ejercicio de algún recurso se hayan suspendido los efectos del acto administrativo que dio lugar a la imposición de la multa.

Prescripción.

Artículo 75.- La acción para exigir las multas impuestas por infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza prescribirá a los cinco (5) años, contados a partir de la notificación del sancionado, de la decisión que pone fin al proceso. Igual lapso de prescripción tendrá la acción del Instituto Municipal de Transporte Tránsito y Vialidad de Caroní para exigir responsabilidad por las infracciones cometidas, contados a partir de la fecha de su comisión.

Carácter Supletorio.

Artículo 76.- Todo lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en la Ley de Transporte Terrestre y su reglamento y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TITULO V CAPITULO I DISPOSICIONES FINALES

Artículo 77.- Queda derogada la *Ordenanza Sobre El Servicio De Terminales Terrestres Suburbano E Interurbano De Pasajeros Del Municipio Caroní*, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria No. 213/2019, de fecha 25 de julio de 2019.

Artículo 78.- El Instituto Municipal de Transporte Tránsito y Vialidad de Caroní, dispondrá de un lapso de 90 días, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para solicitar los nuevos requisitos, establecer las nuevas condiciones y tasas por la Adjudicación del Espacio Físico, que equivale al valor del local por el uso del bien público municipal dentro del perímetro del Terminal.

Artículo 79.- La Dirección Sectorial de Catastro dispondrá de un lapso de 60 días, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para actualizar el avalúo de los locales en los terminales municipales.

Artículo 80.- En los procedimientos administrativos iniciados antes de la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, se aplicarán los plazos de la misma, si con ello benefician al administrado.

Artículo 81.- Se acuerda que los Tributos previstos en esta Ordenanza se revisaran trimestralmente, para ello se constituye una Comisión presidida por la Superintendencia de la Administración Tributaria, el Instituto Municipal de Transporte Tránsito Y Vialidad el o la Presidenta de la Comisión de Transporte del Consejo Municipal y los Comité de usuarios, cuyo objeto es ajustar los tributos y que no supere un incremento del 25%, en caso que los Tributos supere este porcentaje debe ser aprobado por la Cámara Municipal.

Entrada en Vigencia.

Artículo 82.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero (01) de Junio de 2020.

DADO, FIRMADO Y SELLADO EN LA SALA BICENTENARIA DE SESIONES DEL PODER POPULAR "SIMON BOLIVAR" DE CARONI DEL ESTADO BOLIVAR, A LOS 20 DIAS DEL MES DE Mayo DE DOS MIL VEINTE. AÑOS: 210° DE LA INDEPENDENCIA, 161° DE LA FEDERACION Y 21° DE LA REVOLUCION.

Cúmplase.

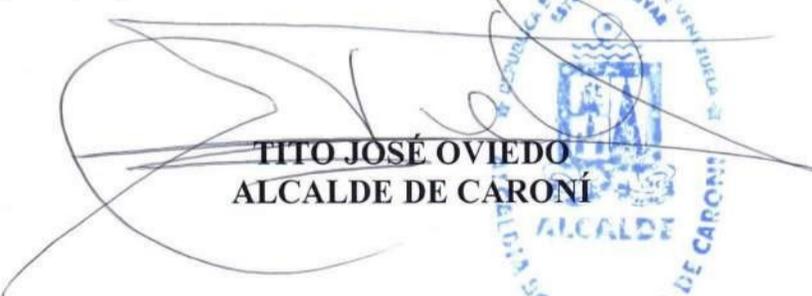

JUSTINO DEL JESUS ALBORNOZ ALIENDRES
PRESIDENTE



MARIA BOLIVAR DE VASQUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL


EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DE CARONÍ DEL ESTADO BOLIVAR, A LOS 21 DIAS DEL MES DE Mayo DE DOS MIL VEINTE. AÑOS: 210° DE LA INDEPENDENCIA, 161° DE LA FEDERACION Y 21° DE LA REVOLUCION.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.


TITO JOSÉ OVIEDO
ALCALDE DE CARONÍ
